

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

NURC:	20239500108031072
RADICADO NRCD:	2409023
IMPLICADO (S):	Por Determinar
QUEJOSO/INFORMANTE:	Anónimo
FECHA DEL INFORME/DENUNCIA:	30/06/2023
FECHA DE LOS HECHOS:	30/06/2023
ASUNTO	Auto inhibitorio NRCD 2409023 NURC 20239500108031072 (Queja)
AUTO N°:	2024950010001045-7
Etapas de Instrucción Disciplinaria.	

Bogotá D.C., a los 16 días del mes de 09 de 2024.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar una queja al tenor de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 - Código General del Disciplinario.

2. COMPETENCIA

Esta Coordinación es competente para adelantar en primera instancia toda la etapa procesal de instrucción disciplinaria (indagación y/o investigación, según corresponda) de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, e inclusive, evaluar el mérito de las actuaciones disciplinarias adelantadas, profiriendo el pliego de cargos o gestionando la citación a audiencia correspondiente u ordenando el archivo definitivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículo 12 y 93 del Código General Disciplinario, en consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”.

3. ANTECEDENTES

3.1. Noticia Disciplinaria

Mediante radicado núm. 20239500108031072, se presenta a la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, una queja por parte de un anónimo, donde ponen en conocimiento lo siguiente:

“Buen día, presento inconformidad porque al acercarse como estudiantes universitario ala regional Chocó, para solicitar hablar con la directora nunca tiene disponibilidad como funcionaria publica, ademas no hay una ruta para sacar una cita con ella siempre pone barreras. se solicita definir la ruta de atencion al ciudadano ya que es peremne que una institucion de caracter publico

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

no lo tiene, tambien es la unica institucion que ala fecha se exige un tapabocas para ingresar. Muchas gracias”

3.2. Solicitud de Información, artículo 61 de la Ley 1474 de 2011:

La Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante solicitud de Información - artículo 61 de la Ley 1474 de 2011, radicado núm. 20239500100070003, solicitó a la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud lo siguiente:

- 1. Indicar a esta oficina de forma cronológica toda la trazabilidad, gestión y seguimiento que existe por parte de Superintendencia Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, respecto de la queja presentada por ANONIMO, el día 30 de junio de 2023.*
- 2. Señalar a esta oficina de forma cronológica toda la trazabilidad, gestión y seguimiento que existe por parte de Dirección Regional Choco, respecto de la queja presentada por ANONIMO, el día 30 de junio de 2023.*
- 3. Para la fecha de los hechos (30/06/2023) de la presente queja, informar a esta oficina quién fungía como Directora o Director, o en su defecto la Servidora Pública o Servidor Público que se encargó de ejercer este rol administrativo y funcional en la Dirección Regional Choco.*
- 4. Explicar de forma clara, precisa y concisa ¿cuál es el protocolo establecido en la Dirección Regional Choco para la atención de los usuarios, y específicamente para agendar citas con el Director o Directora de esta regional?*
- 5. Explicar de forma clara, precisa y concisa ¿cuál es el protocolo establecido en la Dirección Regional Choco para el uso de mascarilla sanitaria (tapa bocas o cubre bocas) dentro de sus instalaciones? Así mismo, ¿indicar el nombre completo y apellidos de la Servidora Pública o Servidor Público quien ordenó el uso de mascarilla sanitaria (tapa bocas o cubre bocas) a los usuarios dentro de las instalaciones de la Regional Choco.”*

La Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante memorando núm. 20235000000081543, da respuesta a los planteamientos efectuados.

3.3. De la solicitud de información requerida:

Producto de la solicitud de información radicado núm. 20239500100070003 del 7 de julio de 2023, adelantada por la Coordinación de Instrucción Disciplinaria bajo el imperio de la Ley 1952 de 2019, se recibió la siguiente información:

- Memorando núm. 20235000000081543, y sus respectivos anexos mediante el cual se allega respuesta de la solicitud de información - Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

de Seguridad Social en Salud (E) de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Evaluación de la queja

El Proceso disciplinario constituye una herramienta que contribuye a garantizar que el ejercicio de la función administrativa se cumpla conforme a principios constitucionales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; finalidad que se cumple a partir de un examen eminentemente funcional que se ejerce sobre las personas encargadas de desarrollar las actividades de la administración, razón por la cual el legislador previó un amplio catálogo de deberes, prohibiciones y faltas que rigen el ejercicio de la función pública, principalmente contenidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

En tal sentido, el ejercicio de la acción disciplinaria se justifica al menor indicio de afectación de dichos preceptos, lo cual, conforme al artículo 86 *ibídem*, puede iniciarse y adelantarse de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

Sin embargo, el artículo 209 del Código General Disciplinario, prevé que: *“(…) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso (…)”*.

La decisión inhibitoria se refiere al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, artículo 209 del Código General Disciplinario, que son, para el caso, la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, la imposible ocurrencia o presentación incorrecta o difusa de los mismos, por lo que este tipo de decisiones conllevan no ejercer una atribución o facultad, no iniciar la actuación disciplinaria.

Se entendería entonces que cuando el titular de dicha potestad se inhibe de iniciar actuación alguna, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 del Código General Disciplinario, es posible instruir nuevamente la actuación disciplinaria con base en los mismos hechos, esto conforme a la Sentencia rad. 05001-23-33-000-2012-00918-01(3237-14), 09/11/2017, (M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ)

“(…) el operador disciplinario no hace una verificación o análisis para determinar la existencia de una posible falta disciplinaria, básicamente porque los elementos con los que cuenta son temerarios, irrelevantes o

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

muy precarios, por lo cual se le permite que de plano se inhíba, y bajo estos presupuestos no estaríamos frente a la cosa juzgada (...)

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de Concepto C-28 de 2020, Salida: 31/07/2020, ha manifestado que los autos inhibitorios:

“(…) son aquellos que la autoridad disciplinaria expide cuando al evaluar el mérito del informe o de la queja, advierte que debe abstenerse de adelantar la actuación disciplinaria (es decir, se sustrae de ejercer una atribución o facultad que le es propia) porque media uno de los siguientes presupuestos legales: - cuando la información o la queja es temeraria; - cuando los hechos sean disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o inconcretos o difusos. Entonces, por la naturaleza del pronunciamiento (no resuelven de fondo el asunto), contra ellos no procede recurso alguno. Hacen tránsito a cosa juzgada formal (...)”

Conforme a ello, se entiende que la decisión inhibitoria es aquella que no resuelve de fondo el asunto, es decir, que al no ser el inhibitorio una decisión que materialmente resuelva el asunto, no hay lugar a ser recurrida. En consecuencia, el auto inhibitorio no es controvertible a través de recursos, sino a través de la precisión y certeza de los hechos a investigar. Concepto Procuraduría General de la Nación No. 26652 de 2019.

Descendiendo en el caso en concreto, esto es, las posibles irregularidades presentadas presuntamente por la no atención de los estudiantes universitarios en la Dirección Regional del Chocó de la Superintendencia Nacional de Salud, esta Coordinación procede a realizar el análisis respectivo:

Se evidencia en la respuesta presentada por la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (E) de la Superintendencia Nacional de Salud radicado núm. 20239500100070003, lo siguiente:

- “A continuación, se expone lo informado por la funcionaria de la Dirección Regional Chocó, así:*
- “1. El día 21 de junio del cursante, entre las 10:00 a.m y 11:00 a.m aproximadamente, recibí llamada por parte del vigilante, informando que unos estudiantes de derecho necesitaban hablar conmigo, por lo que le manifiesto que no los podía atender, ya que me encontraba en una Capacitación virtual sobre Sistema de Gestión Ambiental y buenas prácticas ambientales, como preparación de la auditoría del SIG que realizará la OAP, en el mes de octubre.*
 - 2. El día 22 de junio de 2023, un estudiante de la asignatura de seguridad social de la Universidad Tecnológica del Chocó, se acerca nuevamente a la entidad; me encontraba reunida con el equipo de trabajo planeando las actividades de las acciones integrales de intervención territorial con el ET de Quibdó, sin embargo procedí a atenderlo, manifestándole que, en ese momento teníamos múltiples tareas y que debido a eso hiciera una solicitud formal, para agendarlo*

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

en un espacio que no interfiriera con las actividades laborales programadas en la entidad, de los cual no hubo objeción.

3. El día 23 de junio, efectivamente allegaron el oficio solicitando el encuentro mediante Nurc 20235300002021622.

4. Para la fecha 26 de junio se le asigna al funcionario Jhon Palacios Palacios, el trámite de dicho encuentro, el cual consideré pertinente por su perfil de abogado.

5. Para la fecha del 26 al 30 de junio de 2023, el equipo de la Dirección Regional Chocó nos encontrábamos en el desarrollo de las Acciones integrales de intervención territorial con el municipio de Quibdó.

6. El 30 de junio estando en las actividades de intervención territorial radican la queja, la cual fue asignada a la Dirección Regional Chocó el día 05 de julio de 2023, mediante Nurc 202395001080311072; dicha queja fue asignada a la funcionaria Lucy Álvarez Aragón, por ser la referente de Protección al usuario en la Dirección Regional Chocó, pero ya se había dado respuesta como se indica en el numeral siguiente.

7. El día 7 de julio de 2023 a través del Nurc 20235300001116981 se da respuesta, y además el funcionario Jhon Palacios Palacios se comunica el estudiante para confirmarle que el encuentro estaba programado para el día 10 de julio a las 10:00am, a lo cual manifiesta estar enterado.

8. Llegada la fecha y hora del encuentro, los estudiantes no asisten."

Conforme a lo anterior esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria logra observar lo siguiente:

- i. La Dirección Regional del Chocó gestionó la atención de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Choco - Diego Luis Córdoba donde solicitaron mediante escrito radicado núm. 20235300002021622 del 23 de junio de 2023 *"una entrevista informal"* con fines académicos.
- ii. Se asignó al funcionario Jhon Palacios Palacios, el día 26 de junio de 2023, para adelantar los tramites administrativas correspondientes y llevar acabo la entrevista, pero envista de que estaba la Dirección Regional de Choco en el desarrollo de las "Acciones integrales de intervención territorial con el municipio de Quibdó", no pudieron tener dicha entrevista.
- iii. La Universidad Tecnológica del Choco - Diego Luis Córdoba presenta una queja, la cual fue asignada a la Dirección Regional Chocó el día 05 de julio de 2023, mediante Nurc 202395001080311072, la misma fue resuelta por la mencionada dirección el día 7 de julio de 2023 a través del radicado núm. 20235300001116981 y señalan que el funcionario Jhon Palacios Palacios *"se comunica el estudiante para confirmarle que el encuentro estaba programado para el día 10 de julio a las 10:00am"*
- iv. Se señala que el día del encuentro 10 de julio 10:00 am, no asistieron los estudiantes a la reunión programada.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria considera que los hechos descritos resultan irrelevantes

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

disciplinariamente, por el momento, dado que no se advierten irregularidades cometidas por las funcionarias y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, dado que, por el momento, se evidencia que la Dirección Regional del Chocó gestionó la atención de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, fijando como fecha y hora el día 10 de julio de 2023, para llevar acabo la entrevista solicitada mediante radicado núm. 20235300002021622 del 23 de junio 2023.

Lo anterior, se justifica el innecesario desgaste que representan aquellas noticias disciplinarias, que, de su examen, se concluye, carecen de un fundamento mínimo que permita o motive el ejercicio de la acción disciplinaria, ya que su contenido no justifica adelantar la etapa de indagación previa, cuyos fines consisten en verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Es de anotar, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, ni constituye un juicio de valor sobre los hechos, los cuales eventualmente, si se concreta algún comportamiento irregular atribuible a servidores públicos de esta Entidad, en el futuro pueden ser objeto de investigación y se iniciarán las correspondientes acciones disciplinarias o en su defecto, se remitirán las diligencias al funcionario competente.

Así las cosas, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, se inhibirá parcialmente de tramitar la actuación disciplinaria **radicada con el núm. 20239500108031072**, que da origen al expediente NRCO: 2409023, respecto de la solicitud primera, segunda y tercera de la presente queja disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de las atribuciones legales conferidas, por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la Resolución No. 20229100100013256 de 2022 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de tramitar la actuación disciplinaria radicada con el núm. **20239500108031072**, que da origen al expediente NRCO: 2409023, respecto de los hechos expuestos en la queja disciplinaria.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001045-7 DE 16-09-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: al no existir datos de notificación del quejoso (correo electrónico - Dirección de domicilio o residencia) **NO SE COMUNICARÁ** la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y u oficios correspondientes.

Bogotá D.C. , a los 16 días del mes 09 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Camilo Andres Piedrahita Perez

Camilo Andres Piedrahita Perez
Coordinador de Instrucción Disciplinaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Luis Eduardo Rondón Duarte.
Revisó: Camilo Andrés Piedrahita Perez
Aprobó: Camilo Andrés Piedrahita Perez